



RESOLUCION No. DP-DPG-DAJ-2018-146

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

QUE, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal, para la protección de sus derechos.

QUE, acorde al artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar Convenios de Cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

QUE, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

QUE, mediante Resolución No. DP-DPG-2013-071 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 110 del martes 18 de marzo de 2014, se emitieron reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, entre cuyas facultades atribuidas al Defensor Público General, contempladas en su artículo 6, se encuentra la de dictar las políticas generales de la Institución; expedir, cumplir y hacer cumplir la normativa interna de la Defensoría Pública; suscribir contratos y convenios de la Institución; y, aprobar, crear, modificar o suprimir procesos o unidades de gestión de la Defensoría Pública, así como su personal misional, habilitante y de apoyo.



QUE, mediante Resolución No. DP-DPG-DAJ-2015-005 de 3 de febrero de 2015, se emitió la Normativa interna para la elaboración, firma y seguimiento de Convenios Interinstitucionales.

QUE, a la fecha, es necesario actualizar, adecuar, modernizar, e impulsar los procedimientos de aprobación, expedición y celebración de los convenios interinstitucionales, a la vez que es imprescindible ampliar estos procedimientos a las gestiones estratégicas, en las que la Defensoría Pública participe de manera activa en cumplimiento de sus objetivos misionales o administrativos.

QUE, es indispensable iniciar procesos de evaluación y seguimiento de los convenios interinstitucionales que en la actualidad se encuentren en ejecución, con el fin de medir resultados, transparentar y fortalecer la gestión de la Defensoría Pública.

QUE, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA INTERNA PARA LA CELEBRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y DEMÁS GESTIONES QUE IMPLIQUEN COMPROMISOS PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 1. - **Ámbito de Aplicación.** - La presente normativa rige para la gestión de la Defensoría Pública a nivel nacional.

Artículo 2. - **Objeto.** - Normar el procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de acuerdos interinstitucionales y demás gestiones que impliquen compromisos institucionales, en los cuales intervenga la Defensoría Pública del Ecuador.

De igual manera con la presente resolución se emiten parámetros para la reforma, ampliación, terminación o renovación de los mentados acuerdos y compromisos, con el fin de agilizar la gestión institucional.

Artículo 3. - **Definición.** - Se concibe por acuerdo o gestión que implique compromiso institucional, a todo entendimiento, pacto, alianza o cualquier actividad que refleje responsabilidades por parte de la Defensoría Pública, para con otras entidades públicas u organismos internacionales, organizaciones sociales y demás entidades o entes de naturaleza pública o privada, siempre



que involucren obligaciones factibles y recíprocas emanadas de las competencias de la Defensoría Pública para el cumplimiento de su fin institucional o de planes estratégicos; y, que se traduzcan en la suscripción de convenios, acuerdos, o demás instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico.

La presente Resolución no aplica para las actuaciones de la Defensoría Pública en la que deba ejecutar en ejercicio una potestad estatal y de cuya actividad resulte la formación de actos administrativos.

Artículo 4. - **Partícipes.** - En el procedimiento para el cumplimiento del objeto de la presente resolución intervienen:

- a. La unidad requirente;
- b. Las Coordinaciones de la Defensoría Pública
- c. La Dirección Nacional de Planificación;
- d. La Coordinación Nacional de Gestión de Recursos;
- e. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
- f. El Defensor Público General;
- g. El ejecutor o administrador del acuerdo o compromiso institucional.

Artículo 5. - **Procedimiento.** - Para la elaboración y suscripción de acuerdos interinstitucionales y demás gestiones que impliquen compromisos institucionales se observará obligatoriamente el siguiente procedimiento:

5.1 La unidad requirente en arreglo con la Dirección o Coordinación a la que pertenezca, prepararán una petición a la que se adjuntará un informe técnico motivado, en el cual se incluirá una primera versión escrita del instrumento que se pretenda suscribir o aprobar. El informe técnico tendrá los siguientes requisitos:

- a. Los antecedentes por los cuales se requiere celebrar el acuerdo o compromiso
- b. La justificación de la necesidad, con una explicación de los resultados que se esperan obtener;
- c. La pertinencia del acuerdo o compromiso a los fines institucionales y a la planificación estratégica de la Defensoría Pública;
- d. El objeto, alcance y compromisos que pretenderían suscribir;
- e. Las demás posibles estipulaciones que se incluirían en el acuerdo o compromiso;
- f. Plan de acción consensuado entre las partes;
- g. El señalamiento de si se deben o no comprometer recursos (viáticos, movilización, mobiliario, etc.);
- h. Los documentos que justifiquen la capacidad legal de las instituciones suscriptoras.



- i. La designación de un ejecutor o administrador del acuerdo o compromiso por parte de la Defensoría Pública y demás entidades intervinientes.

La petición que presente la unidad requirente con la colaboración de la Dirección o Coordinación a la que pertenezca, deberá dirigirse al Defensor Público General para su aprobación inicial.

5.2 Una vez obtenida la aprobación inicial del Defensor Público General, la Dirección Nacional de Planificación elaborará un informe técnico de factibilidad, en la que verificará el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos.

De existir informe favorable según lo señalado en líneas anteriores, y de verificarse la intención de comprometer recursos institucionales, solicitará la certificación a la Coordinación Nacional de Gestión de Recursos.

5.3 La Coordinación Nacional de Gestión de Recursos, certificará la existencia de recursos para asumir los respectivos compromisos.

La Dirección Nacional de Planificación procederá con el registro para su posterior evaluación y seguimiento.

5.4 La Dirección Nacional de Planificación, en el término máximo 8 días desde la aprobación inicial del Defensor Público General remitirá el expediente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la misma que emitirá el respectivo criterio jurídico y elaborará el texto del instrumento de ser el caso.

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, coordinará con el Departamento Jurídico de la contraparte, la redacción del texto.

A la Dirección de Asesoría Jurídica le corresponde la preparación de los ejemplares físicos del compromiso para la respectiva suscripción. El número de ejemplares a reproducirse serán los necesarios de acuerdo a las necesidades institucionales.

En el evento de observar que la petición inicial de la unidad requirente, tiene observaciones en Derecho subsanables, las convalidará en la elaboración del texto del instrumento jurídico que vaya a suscribirse. En el evento que se observen cuestiones insubsanables o insalvables las transmitirá en el respectivo criterio jurídico que lo pondrá a conocimiento del Defensor Público General y devolverá a la unidad requirente, a través de la Dirección Nacional de Planificación.



5.5 Una vez emitido el respectivo criterio jurídico, y elaborado el texto del instrumento respectivo, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pondrá a disposición del Defensor Público General los ejemplares para su aprobación y suscripción y recabará las firmas de las contrapartes respectivas.

Artículo 6. - Archivo y Difusión. - Una vez suscrito el documento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica será encargada de la custodia de un ejemplar original.

De igual forma Secretaría General, tendrá en el archivo a su cargo un ejemplar original y pondrá en conocimiento a las unidades involucradas directamente en la ejecución del instrumento respectivo, a la Dirección Nacional de Planificación y a la Dirección Nacional de Comunicación Corporativa.

Artículo 7. - Ejecución o administración del acuerdo o compromiso. - En cada instrumento obligatoriamente deberá designarse un ejecutor o administrador, quien es el responsable de la aplicación de cada una de las obligaciones que haya adquirido la Defensoría Pública, así como de coordinar y requerir el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte.

Es deber del ejecutor o administrador el emitir al final de la vigencia del compromiso, o en cualquier momento en que se le requiera, un informe técnico en la que se especifique de forma detallada el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Defensoría Pública y de su contraparte, así como la consecución de los objetivos y resultados del instrumento respectivo.

De igual manera se encuentra habilitado para realizar los requerimientos necesarios para exigir el cumplimiento de obligaciones u objetivos comunes a la contraparte y de ser el caso solicitar a la unidad requirente la terminación anticipada del instrumento respectivo, o en su caso recomendar o no su renovación.

El ejecutor deberá registrar y organizar toda la documentación de respaldo de la ejecución, de acuerdo a la normativa de documentación, archivo e imagen corporativa.

Artículo 8. - Seguimiento y evaluación. - El registro, seguimiento y evaluación de los acuerdos o compromisos estarán a cargo de la Dirección Nacional de Planificación, quien de forma periódica, realizará una evaluación general de todos los acuerdos o compromisos que se encuentren en vigencia, de acuerdo al plan de acción acordado entre las partes, para que en un informe detallado comunique semestralmente al Defensor Público General, sobre el avance, cumplimiento o incumplimiento y resultado de los mismos.

Este informe será realizado de manera coordinada con los ejecutores o administradores de los distintos acuerdos o compromisos y demás áreas involucradas directamente.



La Dirección Nacional de Planificación realizará una evaluación individual sobre cada uno de los instrumentos en ejecución, cuando considere que las necesidades institucionales lo requieran, o cuando se cumpla el plazo o condición del compromiso, o ha pedido expreso del Defensor Público General, para cuyos propósitos mantendrá el control y custodia de las evidencias de su gestión. Estos informes deberán ser puestos en conocimiento del Defensor Público General.

Artículo 9. - Reformas o ampliaciones. - Las reformas o ampliaciones a los acuerdos o compromisos ya celebrados y que se encuentren en ejecución, serán canalizadas a través del procedimiento descrito en el artículo 5 de la presente Resolución, adecuados en particular, a los cambios que se pretenden instaurar, previo informe del ejecutor o administrador respectivo, que deberá preceder al informe técnico de la unidad requirente.

Artículo 10. - Terminación o renovación de compromisos.- Los acuerdos o compromisos finalizan por el cumplimiento del plazo o de la condición por los cuales fueron celebrados, así como de manera anticipada por las causas previstas en los mismos o por mutuo acuerdo de las partes por así convenir a sus intereses.

En cualquiera de los casos de terminación, deberá preceder el informe del ejecutor o administrador del instrumento y del Director de Planificación, en el evento de mutuo acuerdo o en los casos previstos en el respectivo acuerdo o compromiso que permitan terminar de manera anticipada los instrumentos que se hayan suscrito, también se podrá contar con el pertinente criterio jurídico de considerarse necesario. Cuando en la ejecución de los compromisos se hayan utilizado recursos institucionales, deberá constar la liquidación o informe respectivo de la Coordinación Nacional de Gestión de Recursos.

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en los casos de terminación anticipada, a pedido de la unidad requirente y con los insumos descritos en el párrafo anterior, realizará el respectivo acuerdo de terminación para su suscripción o la respectiva nota de terminación unilateral para su notificación, según sea el caso, de haberlo contemplado así el respectivo instrumento.

Para la renovación de los acuerdos o compromisos se seguirá el mismo trámite previsto en el artículo 5 de la presente resolución, al que necesariamente precederá el informe del ejecutor o administrador del acuerdo o compromiso.

En los casos en que en los respectivos instrumentos compromisorios se prevea la posibilidad de una renovación automática por los períodos o condiciones allí contempladas, previo el cumplimiento de las circunstancias que prevea el respectivo acuerdo o condición, se entenderán renovados los mismos, sin que sea necesario la aplicación de la tramitación precedente, siendo exigible el registro por parte de la Dirección Nacional de Planificación.



Artículo Final. - La presente Resolución y el flujo que se adjunta a la misma, entrarán en vigencia a partir de la fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional o en el Registro Oficial.

Disposición General Única. - Derógase la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2015-005 de 3 de febrero de 2015, por la cual se expidió la Normativa interna para la elaboración, firma y seguimiento de Convenios Interinstitucionales; y, las demás disposiciones que se hayan emitido y que contravengan a lo normado en la presente resolución.

Disposición Transitoria Primera. - Dentro el término de ocho días a partir de la vigencia de esta Resolución, las Coordinaciones de la Defensoría Pública, Defensores Públicos Regionales y Provinciales, y Direcciones Nacionales, informarán a la Dirección Nacional de Planificación sobre todos los convenios o compromisos que hayan celebrado a nombre de la Defensoría Pública.

Disposición Transitoria Segunda. - Dentro el término de veinte días a partir de la información recibida, descrita en la Disposición Transitoria Primera, la Dirección Nacional de Planificación realizará una evaluación general de los convenios existentes, e informará de forma pormenorizada sobre los resultados, logros o deficiencias alcanzados con los mismos, para lo que coordinará con los responsables de la ejecución de cada uno de ellos.

Disposición Transitoria Tercera. - Dentro el término de treinta días a partir de la vigencia de esta Resolución, la Dirección Nacional de Calidad realizará el levantamiento y desarrollo del respectivo procedimiento.

Emitida y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los **30 NOV. 2018**


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

